

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 160-2022-UNAM

**Moquegua, 09 de Marzo de 2022.**

**VISTOS**, el Informe Legal N° 73-2022-OAJ/CO-UNAM del 14.02.2022, el Informe N° 114-2022-URH-DIGA/CO/UNAM del 10.02.2022, el Informe N° 008-2022-UAP/URH/DIGA/UNAM del 08.02.2022, el memorando Múltiple N° 005-2022-P-UNAM del 27.01.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 08 de Marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe Legal N° 73-2022-OAJ/CO-UNAM del 14.02.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al escrito de fecha 25 de enero del 2022, presentado por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Docente Principal de la Universidad Nacional de Moquegua, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora No 1082-2021-UNAM; pidiendo que se le reconozca en forma retroactiva al 31 de agosto del 2021 su ascenso a docente principal, y se deje sin efecto la Carta N° 052-2021—URH/DIGA-CO/UNAM, señala que; con Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, del 22 de noviembre del 2021, se aprueba el Informe Final de Resultados del Proceso de Evaluación para promoción de docentes 2021 de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, de fecha 19 de noviembre del 2021, con todo su contenido documentario, emitido por la Comisión Evaluadora para promoción Docente y en su Artículo Segundo, promueve a la categoría inmediata superior a (07) siete profesores de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo (01) un docente a la categoría de Principal y (06) seis docentes a la categoría de Asociado, a partir del día siguiente de su aprobación y con eficacia presupuestal desde el 01 de enero del 2022, según el detalle siguiente:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ASCENDIDO A NUEVA CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA	FLORES	GUTIERREZ	VANEZA	DOCENTE PRINCIPAL	TC - 40 HORAS
2	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL	VALERIANO	ZAPANA	JOSE	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS
3	ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	CORDOVA	ALVARADO	EDUAR MARCELO	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS
4	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA PESQUERA	RAMOS	TEJADA	JOSÉ LUIS	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS
5	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA	YANA	MAMANI	VICTOR	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS
6	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA	GUZMAN	VALDIVIA	JOSÉ ANTONIO	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS
7	ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	ALMANZA	CABE	ROBINSON BERNARDINO	DOCENTE ASOCIADO	TC - 40 HORAS

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que, con Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, del 20 de diciembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos, hace conocer a la docente Flores Gutiérrez Vaneza, efectúe la devolución de pago de remuneraciones en exceso en Caja de la Universidad ascendente a S/ 2,899.32 Soles.

Que, con Escrito de fecha 25 de enero del 2022, la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Docente Principal de la Universidad Nacional de Moquegua, interpone recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora No 1082-2021-UNAM; y en su petitorio señala lo siguiente: i) Formula recurso de reconsideración a la Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, la cual me fue notificada el 7 de enero de 2022 a través de un correo institucional de la UNAM. ii) Solicita que se le reconozca de forma retroactiva su fecha de ascenso a la categoría de docente PRINCIPAL, iniciado formalmente el 31 de Agosto con la presentación de la Carta N°024-2021-VFGDOCENTE-UNAM, en aplicación del Reglamento para la ratificación y promoción de docentes del año 2019 (Resolución de Comisión Organizadora N° 0507-2019-UNAM), que aún se encontraba vigente, en atención a la igualdad de trato que merezco conforme a lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en atención a mi condición. iii) Se deje sin efecto lo indicado en la Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, por la cual se le requiere la devolución de una parte de su remuneración, por un monto de S/. 2 899.32 soles.

Que, respecto a la evaluación de los hechos, la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez manifiesta que, se le ha vulnerado su derecho a la igualdad de condiciones, que le reconoce la Ley No 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, vulneración que se ha materializado por cuanto a ella no se le ha dado las mismas oportunidades que a los docentes ratificados y ascendidos; a quienes, según la recurrente, se les ha dado la oportunidad para que tras la obtención de sus grados obtenidos fueron promovidos, o a falta de puntaje para tal propósito. Al respecto, es preciso señalar que, la ratificación del docente universitario es un acto de oficio que debió ser realizado por las autoridades universitarias de la UNAM, y culminado el proceso de ratificación se debió realizar las acciones pertinentes, y con la diligencia del caso, para programar el proceso de promoción de docentes, este proceso también pudo realizarse individualizado.

Que, desde la presentación de su solicitud para la ratificación y promoción, el proceso se inició con retraso, programado por separado los procesos de ratificación y promoción, situación no realizada anteriormente, habiendo concluido aproximadamente tres meses después de presentada su solicitud, lo que le perjudica en la acumulación del tiempo de servicios en la categoría de docente principal y por ende la remuneración no recibida en dicho periodo, con lo que considera aplazado sus derechos contenidos en el artículo 83° y artículo 88° de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; asimismo, señala que, en los Reglamentos para la ratificación y promoción convocados desde el 2018, no se consigna como base legal la Ley N° 29973, acortándole los derechos que le asiste al estar inscrita en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad; que para el proceso de ratificación y promoción de docentes de la UNAM 2021, tuvo que cursar la Carta N° 036-2021-VFG-DOCENTE-UNAM solicitando la prevalencia de su derecho a la bonificación del 15% sobre el puntaje final. Que, habiendo sido promovida a la categoría Principal el 22 de noviembre del 2021, en diciembre del mismo año se abona en su cuenta sueldo la remuneración correspondiente a la categoría Principal, tal como se puede apreciar en la boleta de pago.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 160-2022-UNAM

Sin embargo, el 21 de diciembre del 2021, a través del correo electrónico institucional, la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM le remite la Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, solicitando la devolución de una parte de su remuneración por un monto de S/. 2,899.32 soles, argumentando que en el mes de diciembre de 2021 se preparó la planilla de remuneraciones del personal Docente Ordinario realizando pagos en exceso, y considera que la verdadera intención era bajarle el sueldo a la categoría de Asociado, habiendo ya sido promovida a la categoría Principal; enfatiza que, este hecho vulnera su derecho a percibir un sueldo de acuerdo a la categoría de docente principal, tal como se referencia en el artículo 96° de la Ley universitaria N° 30220, máxime aún, conociendo la existencia de disponibilidad presupuestal para el rubro de remuneraciones de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua para el ejercicio fiscal 2021.

Que, no es cierto que la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez haya sido discriminada en el proceso de ascensos por su condición de persona con discapacidad, debido a que, por principio, todo proceso de ascenso es por concurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83° de la Ley No 30220, Ley Universitaria, por lo tanto todos los docentes están en las mismas condiciones para participar en el proceso, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; por lo que resulta subjetiva la afirmación que hace la recurrente al señalar que a ella no se le ha dado las mismas oportunidades que a los docentes ratificados y ascendidos a quienes según ella se les ha dado la oportunidad para que tras la obtención de sus grados obtenidos sean promovidos, o a falta de puntaje para tal propósito, afirmación última que debe ser probada, en su oportunidad; la ratificación del docente universitario, no puede ser un acto de oficio que deben realizar las autoridades universitarias de la UNAM, necesariamente es a pedido de parte, debido a que el docente que solicita su ratificación debe cumplir determinadas obligaciones, como es la de actualizar su hoja de vida en determinado plazo y demás condiciones previstas en el Reglamento; mucho menos, el ascenso no puede ser de oficio; ambos procedimientos, son a pedido de parte; es precisamente que en esta solicitud los docentes pueden hacer conocer las circunstancias especiales que pudieran darse, como el caso de la recurrente, que tuvo que presentar la Carta N° 036-2021-VFG-DOCENTE-UNAM solicitando la prevalencia de su derecho a la bonificación del 15% sobre el puntaje final. Tampoco la entidad puede realizar procedimientos individualizados, porque se trata de concursos de docentes que participan para ocupar una vacante debidamente prevista; ambos procedimientos se han realizado en la Entidad de acuerdo a los cronogramas advertidos en los respectivos reglamentos sin haber sufrido mayor retraso. Toda Ley es de obligatorio cumplimiento, esté o no considerada como base legal en un Reglamento; por lo que, la Ley N° 29973, no necesariamente debió estar considerada como base legal de los Reglamentos para la ratificación y promoción convocados desde el 2018; Si fuera así se tendría que consignar todas las leyes especiales, como por ejemplo la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que otorga a los licenciados del Ejército la bonificación del 10% en concursos, que el no estar considerada en la base legal del Reglamento, no significa que la Entidad o autoridad alguna puede incumplirla para recortar el derecho de los ciudadanos; si bien, la recurrente es promovida a la categoría de docente Principal a mérito del Informe Final de Resultados del Proceso de Evaluación para Promoción de Docentes 2021 de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 19 de noviembre del 2021, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, del 22 de noviembre del 2021; ello no significa que, a partir de entonces se debe ejecutar el ascenso, toda vez que el tercer párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, “Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente”; de manera que, los pagos efectuados a la recurrente, al igual que los demás docentes ascendidos, en el mes de diciembre por la Unidad de Recursos Humanos, con la remuneración de docente principal es un pago en exceso realizado por error; por lo que, de acuerdo a múltiples sentencias del Tribunal Constitucional, en especial la STC 1254-2004-PA/TC, el error no genera derecho, en consecuencia la recurrente, al igual que los demás docentes ascendidos, están en la obligación de devolver el pago realizado en exceso durante el mes de diciembre del 2021; a propósito, la Unidad de Recursos Humanos, emite su pronunciamiento con el Informe N° 114-2022-URH-DIGA/CO/UNAM; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el recurso de reconsideración presentado por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, por carecer de objetividad y sustento legal; así como se declare Improcedente su solicitud de que se le reconozca de forma retroactiva la fecha de ascenso a la categoría de docente Principal, iniciado formalmente el 31 de Agosto del 2021; como también, Improcedente, la solicitud de que se deje sin efecto lo indicado en la Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, por la cual se le requiere la devolución de una parte de su remuneración, por un monto de S/. 2,899.32 soles.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 08 de marzo de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: 1.- Declarar, Infundado el recurso de reconsideración presentado por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, por carecer de objetividad y sustento legal. 2.- Declarar, Improcedente, la solicitud presentada por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, respecto que, se le reconozca de forma retroactiva la fecha de ascenso a la categoría de Docente Principal, iniciado formalmente el 31 de Agosto del 2021. 3.- Declarar, Improcedente, la solicitud de la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, de que se deje sin efecto, lo indicado en la Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, por la cual se le requiere la devolución de una parte de su remuneración, por un monto de S/. 2,899.32 soles.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, Infundado el recurso de reconsideración presentado por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1082-2021-UNAM, por carecer de objetividad y sustento legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR**, Improcedente, la solicitud presentada por la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, respecto que, se le reconozca de forma retroactiva la fecha de ascenso a la categoría de Docente Principal, iniciado formalmente el 31 de Agosto del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 160-2022-UNAM**

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR.** Improcedente, la solicitud de la Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, de que se deje sin efecto, lo indicado en la Carta N° 052-2021-URH/DIGA-CO/UNAM, por la cual se le requiere la devolución de una parte de su remuneración, por un monto de S/. 2,899.32 soles.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR.** a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL**

*Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTI  
Interesado  
LJCQ/Esp.  
Arch. (2)*